



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V. VS.**

**DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-345/2009**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0590 /2010.**

**México, D. F. a 15 de enero de 2010**

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 15 de enero de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito con fecha 03 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. PERLA ALEXE ROGEL MENA, Representante Legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, para la adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2009, específicamente respecto de la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-345/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.**

2 -

Escritura Pública No. 1,439, de fecha 15 de diciembre de 2006, pasada ante la Fe del Notario Público Número 112 en Guadalajara, Jalisco, y que fue cotejada con su copia certificada por personal de la División de de Inconformidades; Comprobante de Registro de Participación a la Licitación de mérito; Acta de la Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 26 de octubre de 2009; Evaluación Técnico- Médica de las Propuestas presentadas por las empresas participantes en la Licitación de mérito.-----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 2313 de fecha 12 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5993/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, específicamente de la partida impugnada, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por lo que solicitó no proceder a decretar la suspensión del Procedimiento Licitatorio de mérito, en razón de que con la suspensión se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes a los Hospitales Generales de Zona y la Unidad de Medicina Familiar descritas en la guía de distribución de la Licitación que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6182/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 2313 de fecha 12 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5993/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, es que con fecha 26 de octubre del presente año se llevó a cabo el Acto de Fallo, por lo que los instrumentos jurídicos correspondientes se encuentran en elaboración y formalización; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/6181/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/02234, de fecha 19 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral II, del oficio No. 00641/30.15/5993/2009, de fecha 05 de noviembre de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de mejor proveer, fundar y motivar el Informe Circunstanciado de Hechos previsto en el artículo 71 de la Ley que rige a la materia, relativo a la Instancia de Inconformidad que obra dentro del expediente al rubro citado, solicitó a esta Autoridad Administrativa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

una prorroga al plazo de presentación de dicho informe, por un término de tres días hábiles; atento a lo anterior esta Autoridad mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6253/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009, concedió la prorroga solicitada en el entendido de que dicho término corrió a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin.

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2332 de fecha 25 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5993/2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Acuse de recepción del Oficio No. 00641/30.15/5993/2009; Acuse de recepción del Oficio No. 09-53-84-61-1406/4350; Acuse de recepción del Oficio No. 09-53-84-61-14B0/2313; Oficio No. 09538461-14A0/2180; Propuestas presentadas por las empresas DEWIMED, S.A. y COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V.

- 6.- Por escrito con fecha 30 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO, Representante Legal de la empresa DEWIMED, S.A. en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención al Oficio No. 00641/30.15/6181/2009, de fecha 17 de noviembre del 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

4 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la C. PERLA ALEXE ROGEL MENA, Representante Legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A DE C.V.; las ofrecidas por el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y las ofrecidas por la C. Lilia Edith Muñoz Trejo, Representante Legal de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/6935/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a la empresa DEWIMED, S.A., inconforme se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por escritos con fecha 22 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010, recibidos en la Oficialia de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010, la LIC. PERLA ALEXE ROGEL MENA, Representante Legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores.
- 11.- Por acuerdo de fecha 13 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-037-09.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La empresa inconforme argumenta que la Convocante refiere en su primer argumento de descalificación que su poderdante manifestó en su Propuesta Técnica 75w, para el rango de potencia en el corte del equipo ofertado, sin embargo es claro que la cédula técnica presentada por su poderdante refiere una potencia de 175w, potencia que fue el rango establecido en el anexo técnico, lo que implica que la manifestación de la Convocante no es precisa. -

Que la Convocante también señala que lo ofertado no se comprueba documentalmente, circunstancia que no corresponde con los hechos en virtud de que el catálogo que se presentó refiere un rango superior que efectivamente incluye lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.----

Que es claro que la Convocante no debió desechar la Propuesta de su mandante en la inteligencia de que la información consistente en la Coagulación Monopolar, del equipo, fue proporcionada en el catálogo de la Propuesta Técnica, documento que forma parte integral de la oferta, de tal suerte que la información requerida si se encontraba en la Propuesta de su poderdante, actualizándose así la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que respecto al tercer argumento de descalificación, es claro que la Convocante se encuentra en un error, toda vez que la característica ofertada es comprobable con la información proporcionada en el catálogo del equipo ofertado, en el cual se refiere una potencia 140w para la Coagulación Spray del equipo, es decir que efectivamente el rango establecido por la Convocante y ofertado en la Propuesta Técnica se encuentra debidamente cubierto con los 140w ofertados en el catálogo que presentó su mandante. -----

Que de igual forma para el punto 2.3.3, en el Fallo licitatorio la Convocante manifiesta que la Propuesta Técnica de su mandante no comprueba documentalmente la característica consistente en Coagulación Bipolar, sin embargo en un hecho que el catálogo de la oferta presentada refiere un rango máximo de 120w, para la característica referida, es decir, que efectivamente se cumple tanto con el rango ofertado como con el solicitado por la Convocante en la inteligencia de que los 120w para la función Coagulación Bipolar incluye el rango ofertado y solicitado por al Convocante en la inteligencia de ser superior. -----

Que por lo que hace al numeral 6.1 la Convocante señala que tampoco se comprueba documentalmente lo ofertado, pero de igual forma que en los anteriores motivos de descalificación, es un hecho que el catálogo presentado refiere específicamente un rango superior al solicitado por la Convocante y que efectivamente contiene el rango de corriente consistente en 120V/60Hz, solicitado en la Convocatoria. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Que se desprende que claramente la Convocante supone que su poderdante no ofertó las características solicitadas en la Convocatoria de la Licitación toda vez que en el catálogo presentado se han señalado características superiores a las solicitadas originalmente, sin embargo es omisa en considerar que en el desarrollo de la segunda Junta de Aclaraciones de la presente Licitación, dejó claramente establecido que no sería motivo de descalificación el ofertar características superiores a las solicitadas, lo anterior de acuerdo a la respuesta otorgada a la pregunta No. 64 formulada por el licitante SIEMENS, S.A. de C.V. -----

Que resulta evidente que la Convocante dejó claramente establecido que no sería motivo de descalificación el ofertar características superiores a las solicitadas en la Convocatoria, siempre y cuando se cumpliera, cuando menos, con lo solicitado originalmente, es decir que las características solicitadas para la partida 35 eran las mínimas con las que se debía cumplir, y tal es el caso que en la oferta de su poderdante, de manera específica en el catálogo del equipo ofertado, se hace referencia a características superiores a las solicitadas, razón por la que los motivos de descalificación erguidos por la Convocante no encuentran sustento legal. -----

Que la determinación de la Convocante no encuentra sustento y se contradice con lo establecido en la Segunda Junta de Aclaraciones, toda vez que las características ofertadas por su poderdante se encontraban en estricto cumplimiento a lo establecido en la Junta Aclaratoria, en la inteligencia de que las características ofertadas son superiores a las solicitadas y efectivamente incluyen los rango originalmente establecidos por la Convocante. -----

Que la adjudicación realizada por la Convocante no se ajusta a lo establecido por los artículos 36 bis, fracción II y 37 fracciones IV y V de la Ley, en virtud de no cumplir con las formalidades que tales ordenamientos establecen y sobre todo por que la empresa adjudicada presuntamente ofertó un precio considerado como no aceptable, de conformidad con la fracción XI del artículo 2 de la Ley. Toda vez que la Convocante no indicó en el Fallo licitatorio, las razones por las cuales adjudicó la partida 35 a la empresa DEWIMED, S.A., omitió asentar los criterios establecidos en la Convocatoria para efectos de sustentar la adjudicación realizada, violentando la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que tal ordenamiento exige que se manifiesten las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la Convocatoria. -----

Que asimismo, la fracción V, señala que la Convocante deberá establecer en el Acta de Fallo, las facultades legales del servidor público que emite el acto de Fallo, sin embargo en los hechos tal ordenamiento no fue cumplimentado por la Convocante, en la inteligencia de que el Fallo carece de los ordenamientos jurídicos en los cuales se fundan las facultades con las que actuó el servidor público que presidió el evento correspondiente al Fallo licitatorio. -----

Que la Convocante señala que el precio ofertado por el licitante adjudicado resulta "razonable" y por lo tanto conveniente, sin embargo de acuerdo con el artículo 2 fracción XI de la Ley, el precio al cual fue adjudicada la partida 35 resulta No Aceptable. Toda vez que es un hecho que el precio promedio de las ofertas presentadas resulta ser \$2,179,695.72, lo que en una sana interpretación del artículo 2 fracción XI de la Ley quiere decir que el precio a adjudicar no debe ser superior a esa cantidad en más de un diez por ciento, lo que en los hechos no sucedió. Sin embargo la Convocante adjudicó la partida No. 35 a una oferta que aparentemente supera el importe anterior en casi un 30 por ciento, toda vez que la oferta asciende a \$2,759,025.12, lo que implica una clara violación a lo establecido por la fracción II del artículo 36 bis de la Ley. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Que la Convocante solo se encontraba facultada para adjudicar la partida 35, a aquella oferta que resultara conveniente y como es el caso la oferta de la empresa DEWIMED, S.A., aparentemente se ubica en el supuesto de precio No Aceptable, en virtud de superar el diez por ciento del precio promedio de las ofertas presentadas para la partida 35, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que la empresa inconforme no cumplió cabalmente con los requisitos de la Convocante, ya que no acredita mediante los folletos, catálogos y demás, las características del bien ofertado en su Propuesta Técnica; tal y como quedó asentado en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de la cual se podrá advertir que se le informa a la licitante que: "documentalmente no comprueba lo ofertado".

Que contrario a lo planteado por la empresa inconforme, su proposición no fue desechada por el hecho de que hubiese ofertado características superiores a las solicitadas por la Convocante, sino que su Proposición fue desechada en virtud de que no acreditó documentalmente las características ofertadas en su Propuesta Técnica.

Que la empresa inconforme oferta, por citar algo: un rango de potencia máxima en el corte de 175w y del folleto, no se advierte esta característica sino que consta 280w, siendo que debió acreditar la potencia de 175w, por ser lo que oferta en su Propuesta Técnica y no la potencia de 280w, ya que no está ofertando ésta característica.

Que se trata de lo asentado en la Propuesta Técnica, lo que rige la oferta, pues de aquí parte la Convocante para verificar (en la evaluación) el cumplimiento, solvencia y las mejores condiciones. No como lo pretende hacer ver la promovente; es decir que se tome en consideración el contenido de los folletos, aún y cuando las características de mérito no consten en la Propuesta Técnica; siendo que los folletos simplemente se tratan de auxiliares a la Propuesta Técnica, NO la Propuesta propiamente.

Que no se trata de aclarar que la licitante está ofertando mayores características, sino que se debe acreditar que lo ofertado en su Propuesta Técnica se encuentra sustentado en su catálogo. Lo que en la especie no aconteció ya que no hay concordancia entre lo ofertado en la Propuesta Técnica y el contenido del catálogo.

Que el motivo de incumplimiento del punto 2.2 radica en la no comprobación documental de su oferta no así el no ofertar el requisito solicitado de 175w, en el entendido de que el área técnica tiene perfectamente claro que ese no fue el motivo que dio origen a su incumplimiento.

Que en el motivo de incumplimiento del punto 2.3.1 Coagulación Monopolar de 175w, simplemente no corresponde a lo ofertado por el inconforme, en virtud de que como se puede apreciar en la oferta de la Propuesta Técnica del inconforme, su oferta únicamente menciona "Coagulación Monopolar Catalogo", sin especificar concretamente la potencia máxima para la coagulación monopolar, siendo importante aclarar que el área técnica evaluadora verifica en el contenido de los catálogos presentados por las empresas licitantes participantes, que se encuentre la información ofertada en su Propuesta Técnica, lo que no pudo ser posible en este punto en razón de que la Propuesta Técnica de la inconforme no especifica el rango de potencia máximo que oferta.

Que respecto al incumplimiento relativo a la coagulación spray, se puede constatar que la potencia de 140w del equipo ofertado que es sustentada por el soporte documental, el cual difiere a lo ofertado

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

8 -

por la empresa inconforme, supera los 120w, solicitados como máximo, requisito indispensable como medida de seguridad para los procedimientos quirúrgicos en los cuales se utiliza dicho equipo, en virtud de la potencia comprobada por la empresa licitante ahora inconforme, lo que puede causar un daño tisular adyacente, es decir provocar lesiones al tejido contiguo en donde se realiza el corte.-----

Que por lo que respecta del cuarto punto del primer motivo de impugnación se desprende que la potencia de 120w, del equipo ofertado que es sustentada por el soporte documental que difiere a lo ofertado por la empresa inconforme, supera los 70 w, solicitados como máximo, requisito indispensable como medida de seguridad para los procedimientos quirúrgicos en los cuales se utiliza dicho equipo, en virtud de la potencia comprobada por la empresa licitante ahora inconforme, lo que puede causar daño tisular adyacente, es decir provocar lesiones al tejido contiguo en donde se realiza el corte.-----

Que el hecho de no ofertar alguna de las características solicitadas, de no existir congruencia entre los catálogos, instructivos y demás documentos que presenten los licitantes como sustento de la Propuesta Técnica, actualizan algunos de los supuestos de incumplimiento mencionados, siendo la inclusión del área técnica que el hecho de que se den dichos supuestos dan origen al motivo de incumplimiento del inciso A) del punto 3 de la Convocatoria; de lo que se desprende que la descalificación de la empresa inconforme se encuentra debidamente fundada y motivada con base en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, así como en las causales de descalificación y de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la Convocatoria.-----

Que la promovente no sustenta su inconformidad en hechos reales sino que con una mera presunción considera que la Propuesta Económica de la empresa adjudicada es un precio no aceptables por el mero hecho y que de mutuo propio realiza operaciones aritméticas para obtener el promedio de las ofertas presentadas. No obstante que no fue esa la metodología que aplicó la Convocante para llegar a la conclusión de que la Proposición de la empresa adjudicada se trataba de un precio aceptable. ---

Que se debe desestimar el motivo de inconformidad, toda vez que, la empresa se encuentra utilizando la instancia de inconformidad para obtener información reservada, pues se estima que la empresa inconforme pretende que a efecto de acreditar la legalidad del acto impugnado, la Convocante ponga a su disposición la investigación de mercado y obtener mayores ventajas respecto de los demás participantes.-----

Que quien preside el evento cuenta con las facultades que le fueron otorgadas de conformidad con el Capítulo IV, numeral 28 fracción I, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; representación que se encuentra establecida en el cuerpo del Acta de Fallo, y que se comprueba con la designación del servidor público que preside el evento.-----

Que derivado de la investigación de mercado efectuada por la Convocante se tiene que de la suma de los precios unitarios se obtuvo un precio de \$815,546.81, sacando la mediana resulta \$271,848.94 y con respecto al precio unitario de la empresa adjudicada \$229,918.76 resulta que el obtenido en el procedimiento que nos ocupa es inferior al obtenido con respecto del que se observa como mediana en dicha investigación.-----

**Razonamientos expresados por la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

9 -

Que el bien que ofertó el inconforme no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en Bases, (sic) que fue la motivación que tuvo la Unidad Convocante para descalificar su Propuesta ofertada para la partida 35, pues como de las constancias que conforman el procedimiento administrativo en cuestión se desprende, la inconforme ofertó un bien manifestando que el rango de potencia máxima en el corte era de 75W, cuando las características solicitadas era con un rango de potencia de 175W, siendo el ofertado por la inconforme un rango que es por mucho inferior al solicitado en Bases (sic), y que por sí mismo constituye un incumplimiento a las especificaciones técnicas del equipo solicitadas; incumplimiento que se robustece por la Unidad Convocante en la etapa de la evaluación de su Propuesta Técnica, en donde se evidenció la existencia de incongruencias entre la cédula técnica exhibida por la inconforme y los datos técnicos que se desprendían de los catálogos e instructivos y demás documentación que la inconforme ofertó en su propuesta técnica, siendo esta razón suficiente para descalificarla en la partida 35.-----

Que la Convocante estableció en el Acto de Fallo de fecha 26 de octubre del 2009 las razones que la motivaron a adjudicar la partida 35 a su mandante, sirviendo de base el dictamen técnico efectuado; así como la evaluación de la propuesta técnica y económica; siendo esta última evaluación acorde a lo dispuesto en el numeral 2 fracción XI de la Ley de la materia.-----

Así mismo se precisa que por lo que hace a la manifestación que realiza el inconforme referente a que el funcionario que emitió el fallo supuestamente no cumplió con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la Materia, dichos argumentos resultan por demás inverosímiles y fuera de toda lógica jurídica, pues como de las constancias de autos se desprende el Acta de Fallo emitida en la Licitación que nos ocupa fue firmada por funcionarios cuyos cargos y competencia se desprende del Acta de Fallo y de las Bases Licitatorias, funcionarios que tuvieron a su cargo el desahogo de etapas posteriores al acto de fallo y que acreditaron su competencia jurídica de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia.-----

Con lo cual se acredita, que el Fallo emitido el pasado 26 de octubre de 2009, que la Convocante claramente expone las razones y fundamentos legales por los cuales se descalificó la Propuesta presentada por la ahora inconforme en la Licitación de referencia, además se precisa en dicho documento el resultado de la evaluación practicada que establece que no cumple, y se dan a conocer además a la ahora inconforme los motivos que determinaron que su propuesta no fue aceptada, así como también se establecieron los fundamentos legales que motivaron dicha descalificación, lo que desvirtúa los argumentos expresados por el inconforme.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de diciembre del 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, que obran a fojas 12 a la 99 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009, que obran a fojas 145 a la 762 del expediente en que se actúa; las de la empresa DEWIMED, S.A., en su carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 778 a 783 del expediente en que se actúa documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por la Representante Legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, específicamente respecto al desechamiento de que fue objeto su Propuesta para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

10 -

la partida número 35, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la Propuesta de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

**“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo manifestado por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 03 de noviembre de 2009, en el sentido de que: *la Convocante refiere en su primer argumento de descalificación que su poderdante manifestó en su Propuesta Técnica 75w, para el rango de potencia en el corte del equipo ofertado, sin embargo es claro que la cédula técnica presentada por su poderdante refiere una potencia de 175w, potencia que fue el rango establecido en el anexo técnico, lo que implica que la manifestación de la Convocante no es precisa; la Convocante también señala que lo ofertado no se comprueba documentalmente, circunstancia que no corresponde con los hechos en virtud de que el catálogo que se presentó refiere un rango superior que efectivamente incluye lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa. Que es claro que la Convocante no debió desechar la Propuesta de su mandante en la inteligencia de que la información consistente en la Coagulación Monopolar, del equipo, fue proporcionada en el catálogo de la Propuesta Técnica, documento que forma parte integral de la oferta, de tal suerte que la información requerida si se encontraba en la Propuesta de su poderdante, actualizándose así la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones; Arrendamientos y Servicios del Sector Público; respecto al tercer argumento de descalificación, es claro que la Convocante se encuentra en un error, toda vez que la característica ofertada es comprobable con la información proporcionada en el catálogo del equipo ofertado, en el cual se refiere una potencia 140w para la Coagulación Spray del equipo, es decir que efectivamente el rango establecido por la Convocante y ofertado en la Propuesta Técnica se encuentra debidamente cubierto con los 140w ofertados en el catálogo que presentó su mandante; que de igual forma para el punto 2.3.3, en el Fallo licitatorio la Convocante manifiesta que la Propuesta Técnica de su mandante no comprueba documentalmente la característica consistente en Coagulación Bipolar, sin embargo en un hecho que el catálogo de la oferta presentada refiere un rango máximo de 120w, para la característica referida, es decir, que efectivamente se cumple tanto con el rango ofertado como con el solicitado por la Convocante en la inteligencia de que los 120w para la función Coagulación Bipolar incluye el rango ofertado y solicitado por al Convocante en la inteligencia de ser superior; que por lo que hace al numeral 6.1 la Convocante señala que tampoco se comprueba documentalmente lo ofertado, pero de igual forma que en los anteriores motivos de descalificación, es un hecho que el catálogo presentado refiere específicamente un rango superior al solicitado por la Convocante y que efectivamente contiene el rango de corriente consistente en 120V/60Hz, solicitado en la Convocatoria; el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009, específicamente del Anexo Cuatro, relativo a la Propuesta Técnica de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., que dicha empresa, ofertó lo siguiente:-----*

“NUMERAL 9.1 PROPUESTA TECNICA  
INCISO A)  
ANEXO NUMERO 4-B (CUATRO B)  
CEDULA DE DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REF: PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-037-09

CEDULA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES ANEXO CUATRO

Table with 2 columns: Licitación details (CANTIDAD: 12, PARTIDA: 35, etc.) and Licitante details (COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V., etc.)

Table with 2 columns: ESPECIFICACIONES and DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE. It compares technical specifications with the bidder's description.

De lo anterior se desprende que la empresa ahora inconforme en la columna relativa a la descripción técnica del bien que ofertó, asentó dentro las especificaciones relativas a los puntos 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, y 2.3.3, las mismas características con que fue requerido el bien, indicando como referencia su catálogo, el cual fue remitido por la Convocante anexo a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de noviembre de 2009, y que obra a foja 671 a 703 del expediente que se resuelve, y que para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa:-----

"LE CORRENTI / THE COURRENTS / LES COURANTS / LAS CORRIENTES

Table with 4 columns: Specification, Bidder's description, and technical details for monopolar and bipolar currents.

De lo anterior se desprende que la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., presentó con su Propuesta un catálogo en el que referencia las características del bien que ofertó, entre las cuales refiere las siguientes: potencia en corte de 280 W, coagulación monopolar de 250 W, coagulación spray de 140 W, y coagulación bipolar de 120 W; características que difieren de las que asentó en su Propuesta Técnica, toda vez que ofertó un equipo con un rango de potencia en el corte de 175 W, y referenció en su catálogo una potencia de 280W, asimismo ofertó un equipo con la característica respecto a la coagulación spray de 120 W, refiriendo en su catálogo una coagulación spray de 140W, de igual manera en su Propuesta oferta el equipo con coagulación bipolar de 70W, y en su catálogo indica que cuenta con coagulación bipolar de 120W; es decir existen incongruencias entre lo ofertado por la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., y lo indicado en el catálogo que presentó para soportar su Propuesta, por lo que no existe la certeza para



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Convocante sobre las especificaciones técnicas del equipo que ofertó dicha empresa, ya que las especificaciones y características indicadas en el catálogo difieren de las que asentó en el Anexo Cuatro, relativo a su Propuesta Técnica.

Asimismo resulta infundado el argumento de la empresa inconforme, relativo a que "...la convocante supone que mi poderdante no ofertó las características solicitadas en la convocatoria de la licitación toda vez que en el catálogo presentado se han señalado características superiores a las solicitadas originalmente, sin embargo es omisa en considerar que en el desarrollo de la segunda Junta de Aclaraciones de la presente Licitación, dejó claramente establecido que no sería motivo de descalificación el ofertar características superiores a las solicitadas, ..."; toda vez que contrario a dicho argumento, de la lectura del Acta de Fallo, específicamente de los motivos por los cuales desecha la Propuesta de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., se observa que la descalificación de la citada empresa no se debió como lo refiere la empresa impetrante por haber ofertado características superiores a las solicitadas, ya que del contenido del Acta levantada para constancia de la celebración del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009, se advierte en su parte conducente lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 00641320-037-09

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE...PARA REALIZAR EL ACTO DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-037-09...

LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION TECNICA RECIBIDAS, SE ADJUNTAN AL ACTA

EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 4 columns: LICITACION, LICITANTE, CLAVE SAI, CLAVE PREI, PARTIDA, MARCA, MODELO, NOMBRE GENERICO.

Table with 2 columns: GRUPO DE LICITACIÓN QUIRÓFANO, FECHA: 08 / OCTUBRE / 09

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA: NO CUMPLE.

DEL ANÁLISIS DETALLADO A LA PROPUESTA TÉCNICA, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Includes a section for CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Documental de la que se observa que el motivo por el cual fue desechada la Propuesta de la empresa hoy inconforme, no es por haber ofertado características mayores a las requeridas por la Convocante, sino que la causa del desechamiento es por que "Documentalmente no comprueba lo ofertado"; es decir, que contrario a lo argumentado por la inconforme, el motivo por el cual fue desechada su Propuesta fue por que al existir discrepancias entre lo que ofertó y las características indicadas en el catálogo que presentó para sustentar su oferta, con lo cual la Convocante no cuenta con la certeza de las características del equipo ofertado.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto en la Junta de Aclaraciones se permitió ofertar un rango mayor de lo solicitado, también es cierto que ello se permitió siempre y cuando se incluyera el rango solicitado tal y como quedó señalado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 18 de septiembre de 2009, derivado de la respuesta dadas a la preguntas número 64 y 165 formuladas por la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., las cuales se transcriben para pronta referencia:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 00641320-037-09 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO ASOCIADO A OBRA 2009

6.- SIEMENS, S.A. DE C.V. (112 PREGUNTAS)

NUM. PREGUNTA	NUM. PREGUNTA	PARTIDA O PUNTO	PREGUNTA	RESPUESTA
64)	10	PUNTO 3.- INCISO O).-	NO SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES EXCEDA(N) ALGUNA(S) DE LA(S) SOLICITADA(S) POR LA CONVOCANTE.- SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SU CONFIRMACIÓN.	EL LICITANTE DEBERÁ DE CUMPLIR CUANDO MENOS CON LO SOLICITADO EN BASES.
165)	111	TODAS LAS PARTIDAS	ENTENDEMOS QUE LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS SON LAS MÍNIMAS INDISPENSABLES Y QUE NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN OFERTAR UNA CARACTERÍSTICA SUPERIOR ¿ES CORRECTO?	ES CORRECTO. SIEMPRE Y CUANDO INCLUYA EL RANGO O CARACTERÍSTICA SOLICITADA. NO SE MODIFICA EL PUNTO.
165)		UNIDAD		

De cuyo contenido se desprende que la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., en la Segunda Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de septiembre de 2009, preguntó en primer lugar si no sería causa de descalificación cuando las características de los bienes excedan algunas de las solicitadas por la Convocante, solicitando la confirmación; a lo cual la Convocante contestó que se debería de cumplir cuando menos con lo solicitado en la Convocatoria, y en segundo lugar, dicha empresa señaló que entendía que las características necesarias son las mínimas indispensables y que no sería motivo de descalificación el ofertar una características superior preguntando si era correcto; a lo cual la Convocante contestó que era correcto siempre y cuando incluyeran el rango o característica solicitada y que no se modificaba el punto, respuestas de las cuales se acredita que la Convocante en todo momento señaló que se tenía que cumplir con las características o rangos solicitados en la Convocatoria, esto es cumplir con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

especificaciones técnicas contenidas en las cédulas de descripción del artículo del Anexo cuatro de la referida Convocatoria; y si bien es cierto la proveeduría podía ofertar características o rangos superiores, a las solicitadas en el Anexo cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, también lo es que debían incluir los rangos o características solicitados inicialmente en el Anexo Cuatro de la referida Convocatoria, lo que en la especie no cumplió el impetrante por lo siguiente: -----

La Convocante solicitó "2.2 Rango de Potencia Máxima en el corte de 175W" el inconforme en su Propuesta oferta 75W y en el catálogo del equipo acredita que tiene 280 W, sin que se desprenda del citado catálogo el rango de 175W solicitado por la Convocante en el Anexo Cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, para la partida 35.

La Convocante solicitó "2.3 Efectos de Coagulación, potencia máxima de salida 2.3.1 coagulación monopolar 175W" y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme omitió ofertar en su Propuesta rango alguno en dicha característica y el catálogo presentado acredita 250W

La Convocante solicitó "2.3.2 Coagulación Spray 120W" el inconforme en su Propuesta oferta 120W y en el catálogo del equipo acredita 140 W, sin que se desprenda del citado catálogo el rango de 120W solicitado por la Convocante en el Anexo cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, para la partida 35.

La Convocante solicitó "2.3.3 Coagulación bipolar 70W" el inconforme en su Propuesta oferta 70W y en el catálogo del equipo se acredita 120 W, sin que se desprenda del citado catálogo el rango de 70W, solicitado por la Convocante en el Anexo Cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa para la partida 35.

La Convocante solicitó "6 Instalación, 6.1 Corriente eléctrica 120v/60HZ" el inconforme en su Propuesta oferta 6 Instalación, 6.1 Corriente eléctrica 120v/60HZ y en el catálogo del equipo se acredita 230V/115v, sin incluir en dicho catálogo el rango de 120v/60HZ solicitado por la Convocante en el Anexo Cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa para la partida 35.

Por lo que en este orden de ideas el promovente de la instancia no cumple justa, exacta y cabalmente con los rangos o características contenidas en los puntos 2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 6.1 de cédula de descripción del artículo del Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, específicamente respecto de la partida 35 "UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL", puesto que si bien es cierto en su Anexo de Propuesta Técnica lo oferta, lo cierto es que documentalmete no lo acredita, es decir, se solicitaron Catálogos y/o folletos para acreditar las especificaciones requeridas y los presentados por el hoy accionante no acreditan contar cuando menos con las características del Anexo 4. -----

De igual manera por cuanto hace al argumento de la empresa inconforme, relativo a que "... la fracción V, señala que la Convocante deberá establecer en el Acta de Fallo, las facultades legales del servidor público que emite el acto de Fallo, sin embargo en los hechos tal ordenamiento no fue cumplimentado por la Convocante, en la inteligencia de que el Fallo carece de los ordenamientos jurídicos en los cuales se fundan las facultades con las que actuó el servidor público que presidió el evento correspondiente al Fallo licitatorio."; el mismo resulta infundado para determinar la nulidad del Acto de Fallo que por esta vía se impugna, habida cuenta que contrario a lo que señala la Representante de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. de C.V., hoy inconforme, el C. JOSE MANUEL JUAREZ HERNANDEZ, quien presidió el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2009, se encuentra autorizado para presidir el Acto impugnado en términos de lo que dispone el artículo 28 fracción II de las Políticas, Bases y

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del 10 de marzo de 2009, según se advierte en los términos siguientes: -----

"CAPÍTULO IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, fungir como ventanilla única, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.

(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

28. Los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, serán:

I. Por la CABCS el Titular de la CTBST o CTBSNT o CTBI o los Titulares de División designados por los primeros; así como el servidor público que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, formalizándose por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.

(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos o el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, quedando este último exceptuado de la facultad de suscripción de convocatorias de procedimientos de licitación.

(Modificaciones y adiciones aprobadas con ACDO.SA2.HCT.250209/38.P.DAED).

...Los servidores públicos antes indicados, son los únicos facultados para fungir como ventanilla única con los licitantes durante los procedimientos de contratación."

De la lectura de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, antes transcrita, se advierte que de entre los servidores públicos que se encuentran autorizados para presidir un Acto de cualquier Procedimiento de contratación, se ubican aquellos servidores públicos que designe el respectivo Titular de la Coordinación Técnica, y en el caso concreto obra en autos del expediente en que se actúa, la documental que remite la Convocante como Anexo D de su Informe Circunstanciado de Hechos, visible a fojas 151 consistente en el Oficio No. 09538461-14AO/2180, de fecha 5 de octubre de 2008, mediante el cual el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del IMSS, designa al C. JOSE MANUEL JUAREZ HERNANDEZ; para que pueda conducir los diversos Actos de los procedimientos de contratación, entendiéndose como procedimientos los de Licitaciones Públicas (Nacionales e Internacionales), invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicaciones Directas, de lo anteriormente expuesto se tiene que contrario a lo argumentado por la empresa inconforme el servidor público que presidió el Acto de Fallo de fecha 26 de octubre de 2009, sí se encuentra debidamente autorizado para presidir el evento que por esta vía se impugna, por lo que los argumentos del impetrante carecen de eficacia jurídica para declarar la nulidad del Acto de Fallo de fecha 26 de octubre de 2009, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

En este orden de ideas se tiene que al no cumplir con todas y cada una de las características solicitadas por la Convocante en el Anexo cuatro de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, específicamente respecto de la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General" procedía su descalificación, tal y como ocurrió en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2009, ajustando su actuación la Convocante a lo dispuesto a los criterios de evaluación contenidos en el punto 6.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en correlación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16 -

La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)** el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, con cada una de las solicitadas por la convocante.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- 1) Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- 2) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los **numerales 7 y 9** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaración
- 3) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante, en el **Anexo Número 4B (cuatro B)** de estas bases, y con **observancia al punto 7.1 de las mismas.**
- 4) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- 5) La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el **anexo número 4 (cuatro)** correspondiente a las claves genéricas del cuadro básico.
- 6) Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4C y 4D de las bases de licitación.
- 7) Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.
- 8) Se verificarán las muestras físicas presentadas a solicitud expresa de la convocante, para las partidas que así se defina, contra las especificaciones técnicas y los catálogos del licitante."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.-Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26 - ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, relativas que "...la convocante, de manera general señaló que supuestamente realizó un análisis de las ofertas técnicas y económicas..."; determinando adjudicar la partida 35 a la empresa DEWIMED, S.A. respecto de lo cual el inconforme considera no es un precio aceptable; esta Autoridad Administrativa por Oficio 00641/30.15/5993/2009 de fecha 5 de noviembre de 2009, solicitó a la Convocante la Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., para atender el planteamiento del accionante respecto a que la Convocante omitió analizar la oferta Técnica y Económica de la ganadora en la partida 35, procediendo al estudio y análisis de los mismos motivos por los cuales se descalificó la Propuesta del accionante de donde se tiene que también incumple la ganadora, no obstante fue aprobada y adjudicada en la partida 35, en clara contravención a lo solicitado en la Convocatoria y los criterios de evaluación y descalificación contenidos en la misma, y sobre todo el principio de igualdad que debe prevalecer en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa.-----

Se establece lo anterior en base a que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la empresa DEWIMED, S.A., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009, y posteriormente adjudicado la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General" se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo solicitado en el Anexo Cuatro, relativo a la característica de "Coagulación Spray 120w", requerida en el punto 2.3.2, de la descripción técnica de la unidad de electrocirugía de uso general; y que para pronta referencia a continuación se transcribe: -----

... ANEXO 4 B (CUATRO-B)  
CEDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO

LICITACIÓN 00641320-37-09
PARTIDA 35
CLAVE SAI 531.328.0181.02.01
NOMBRE GENERICO
<b>UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL</b>

<b>ESPECIFICACIONES</b>
2.3 EFECTO DE COAGULACIÓN Y POTENCIA MAXIMA DE SALIDA EN
2.3.2 COAGULACION SPRAY 120 W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., que al efecto adjuntó la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la referida empresa no ofertó el bien denominado unidad de electrocirugía de uso general, con todas las características con que fue requerido por la Convocante, específicamente con la relativa al punto 2.3.2., que establece “Coagulación spray 120W”.

Lo anterior es así, toda vez que del Anexo Cuatro B, presentado por la empresa DEWIMED, S.A., relativo a la cédula de descripción del artículo, y que obra visible a fojas 347 y 348 del expediente que se resuelve, se observa que dicha empresa ofertó una unidad de electrocirugía general de la marca Martin, Modelo ME200 con las siguientes características:

LICITACION: <u>00641320-037-09</u> CANTIDAD: <u>12</u> PARTIDA: <u>35</u> CLAVE SAI: <u>531.328.0180.02.01</u> CALVE PREI: <u>000000000011795</u> NOMBRE GENERICO: <b>UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL</b>	LICITANTE: <u>DEWIMED, S.A.</u>  MARCA: <u>MARTIN</u> MODELO: <u>ME200</u>  CATALOGO: <u>VIARIOS</u>
<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE</b>
2.3 EFECTO DE COAGULACIÓN Y POTENCIA MAXIMA DE SALIDA EN  2.3.2 COAGULACION SPRAY 120 W	2.3 EFECTO DE COAGULACIÓN Y POTENCIA MAXIMA DE SALIDA EN  2.3.2 COAGULACION SPRAY 100 W CATALOGO1M, PAG. 6

Transcripción de la que se desprende que la empresa DEWIMED, S.A., ofertó un equipo que no cumple con la característica requerida en el punto 2.3.2, relativa a coagulación spray 120 W, toda vez que el equipo que ofertó indica que para el efecto de coagulación la potencia máxima de salida en coagulación spray es de 100W, es decir que ofertó una potencia menor a la requerida por la Convocante.

Lo anterior se confirma con el catálogo que presentó la empresa DEWIMED, S.A., para soportar las características del equipo ofertado, ya que en la página 5 de mismo (visible a fojas 355 del expediente en que se observa que la potencia de alta frecuencia para la corriente de coagulación de spray el modelo ofertado por la citada empresa alcanza una potencia de 100W, es decir que si bien la potencia que avala el catálogo corresponde a la potencia que ofertó en el Anexo 4, la misma se encuentra por debajo de la potencia requerida por la Convocante, que fue de 120 W.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Por otro lado, si bien es cierto que la empresa DEWIMED, S.A., a diferencia de la empresa hoy inconforme ofertó en su Anexo Cuatro B la misma potencia que acredita documentalmente en su catálogo que es de 100 W. también es cierto que incumple lo solicitado que fue de 120W característica en la cual no se estableció un "rango máximo" como otros puntos del Anexo Cuatro B (2.2, 2.3.), y en la Junta de Aclaraciones no se permitió ofertar un rango inferior, por lo que el hoy tercero perjudicado debió cumplir con dicha característica y el Area Técnica al hacer la evaluación observarla aplicando en igualdad de condiciones lo solicitado y los criterios de evaluación.-----

Confirma el hecho que debió descalificarse su Propuesta por tal incumplimiento, la manifestación de la empresa tercero perjudicado en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2009, por el cual desahogo su derecho de audiencia, en el sentido de que al ofertar la empresa inconforme un rango de potencia de 75W estaba ofertando un rango menor al solicitado por lo que se debía descalificar su Propuesta. En el presente caso también la ganadora ofertó una característica inferior a la solicitada y no fue descalificada.-----

Así las cosas, se tiene que tal y como lo manifiesta la inconforme al referir que "...se desprende claramente que la empresa hoy adjudicada ofertó en el numeral 2.3.2 una coagulación spray de 100w, aún y cuando claramente la convocante solicitó coagulación spray de 120w."; de las documentales que conforman la Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., claramente se desprende que dicha empresa no ofertó el equipo con las características mínimas con que lo requirió la Convocante-----

En este orden de ideas se tiene que la Convocante al haber aprobado la Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa contravino la Normatividad que rige la materia, toda vez que ésta no ofertó la unidad de electrocirugía de uso general con las características con que fue requerido por la Convocante; lo cual es contrario a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases, puesto que del contenido de los mismos se aprecia que la evaluación se realizaría en base a la información documental presentada; y se verificaría que se incluyeran los requisitos solicitados, lo que en la especie no aconteció, por lo que en este sentido se tiene que la Convocante al evaluar la Propuesta de la empresa ganadora dejó de observar los Criterios de Evaluación previstos en los puntos 6 y 6.1 de las Bases que a la letra indican:-----

**\*6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS**

*La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, con cada una de las solicitadas por la convocante.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

20 -

- 1) Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- 2) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 9 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaración
- 3) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos y demás documentación que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, descrita por el licitante, en el Anexo Número 4B (cuatro B) de estas bases, y con observancia al punto 7.1 de las mismas.
- 4) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- 5) La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el anexo número 4 (cuatro) correspondiente a las claves genéricas del cuadro básico.
- 6) Se verificará la descripción de los consumibles y accesorios del bien ofertado en los anexos 4C y 4D de las bases de licitación.
- 7) Se evaluará que se hayan ofertado todas las características solicitadas.
- 8) Se verificarán las muestras físicas presentadas a solicitud expresa de la convocante, para las partidas que así se defina, contra las especificaciones técnicas y los catálogos del licitante."

Establecido lo anterior se tiene que el Área Convocante en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2009, no ajustó su actuación criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales antes transcritos, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente, será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., únicamente por cuanto hace al cumplimiento del punto 2.3.2 del Anexo 4B de la Convocatoria, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. PERLA ALEXE ROGEL MENA, Representante Legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, por el cual promueve su inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que al haber adjudicado la clave 35 a la empresa DEWIMED, S.A. en el Acta de correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009, contravino la normatividad que rige a la materia, y en el caso dicha situación quedó analizada y valorada en el Considerando VI de esta Resolución, en el que se determinó que la Convocante al haber aprobado y adjudicado la clave en cuestión a la empresa DEWIMED, S.A., en el acto impugnado contravino los criterios de evaluación contenidos en el punto 6, y 6.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicha empresa no cumplió con la característica requerida en el punto 2.3.2, del Anexo 4 para la partida impugnada relativa a coagulación spray 120 W, ya que ofertó y acreditó una coagulación spray 100 W, es decir menor a la solicitada; por ende no sería susceptible de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

*"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2009 por el cual la C. EDITH MUÑOZ TREJO, Representante Legal de la DEWIMED, S.A., desahoga su derecho de audiencia, en el sentido de que el bien que ofertó el inconforme no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en Bases, (sic) que fue la motivación que tuvo la Unidad Convocante para descalificar su Propuesta ofertada para la partida 35, pues como de las constancias que conforman el procedimiento administrativo en cuestión se desprende, la inconforme ofertó un bien manifestando que el rango de potencia máxima en el corte era de 75W, cuando las características solicitadas era con un rango de potencia de 175W, siendo el ofertado por la inconforme un rango que es por mucho inferior al solicitado en Bases (sic), y que por sí mismo constituye un incumplimiento a las especificaciones técnicas del equipo solicitadas; incumplimiento que se robustece por la Unidad Convocante en la etapa de la evaluación de su Propuesta Técnica, en donde se evidenció la existencia de incongruencias entre la cédula técnica exhibida por la inconforme y los datos técnicos que se desprendían de los catálogos e instructivos y demás documentación que la inconforme ofertó en su propuesta técnica, siendo esta razón suficiente para descalificarla en la partida 35; que la Convocante estableció en el Acto de Fallo de fecha 26 de octubre del 2009 las razones que la motivaron a adjudicar la partida 35 a su mandante, sirviendo de base el dictamen técnico efectuado; así como la evaluación de la propuesta técnica y económica; siendo esta última evaluación acorde a lo dispuesto en el numeral 2 fracción XI de la Ley de la materia; asimismo se precisa que por lo que hace a la manifestación que realiza el inconforme referente a que el funcionario que emitió el fallo supuestamente no cumplió con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de la Ley de la Materia, dichos argumentos resultan por demás inverosímiles y fuera de toda lógica jurídica, pues como de las constancias de autos se desprende el Acta de Fallo emitida en la Licitación que nos ocupa fue firmada por funcionarios cuyos cargos y competencia se desprende del Acta de Fallo y de las Bases Licitatorias, funcionarios que tuvieron a su cargo el desahogo de etapas posteriores al acto de fallo y que acreditaron su competencia jurídica de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia; con lo cual se acredita, que el Fallo emitido el pasado 26 de octubre de 2009, que la Convocante claramente expone las razones y fundamentos legales por los cuales se descalificó la Propuesta presentada por la ahora inconforme en la Licitación de referencia, además se precisa en dicho documento el resultado de la evaluación practicada que establece que no cumple, y se dan a conocer además a la ahora inconforme los motivos que determinaron que su propuesta no fue aceptada, así como también se establecieron los fundamentos legales que motivaron dicha descalificación; lo que desvirtúa los argumentos expresados por el inconforme; manifestaciones que confirman los analizado y determinado en los dos Considerandos anteriores. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en los escritos de fecha 22 de diciembre de 2009 y 12 de enero de 2010 en su calidad de alegatos presentados por la LIC. PERLA ALEXE ROGEL MENA, Representante Legal de la COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDEICAS, S.A. DE C.V., en el sentido de que la convocante al rendir su informe circunstanciado, cambia el sentido de los argumentos de la descalificación de su representada, pues inicialmente basa la misma en lo establecido en el numeral 3. CAUSALES DE DESCALIFICACION inciso A), ya que supuestamente su representada no cumplió con los requisitos o características establecidas en las bases (sic) o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la Propuesta, sin embargo, tal y como se desprende del procedimiento de Licitación, así como lo manifestado en el escrito inicial de inconformidad, su representada cumplió en todo momento con los requisitos establecidos por la convocante, inclusive toma en cuenta lo establecido en la Junta de Aclaraciones, por ende las características ofertadas por su representada se encuentran cumpliendo con lo solicitado por la convocante. -----

Que en relación con los argumentos que vierte la Convocante a efecto de justificar el fallo de fecha 10 de agosto de 2009, tales afirmaciones no pueden ser tomadas en consideración, ni mucho menos otorgárseles valor jurídico en el presente procedimiento de inconformidad, en virtud de que los mismos en nada se refieren a la litis planteada por su representada, en el escrito inicial, toda vez que aporta nuevos elementos para justificar la descalificación de su propuesta sin aportar elementos que se relacionen con la inconformidad interpuesta. -----

Así las cosas, es un hecho que los argumentos de la convocante no encuentran sustento legal, tan es así que el supuesto relativo a que "no acreditó documentalmente las características ofertadas en su propuesta técnica ... ", no es acorde con las constancias del expediente en que se actúa, ya que las características ofertadas en el catálogo propuesto por su mandante efectivamente son superiores a las solicitadas por la convocante, lo que indica claramente que documentalmente las características ofertadas se encuentran acreditadas. -----

Que como se puede apreciar de las propias manifestaciones de la convocante, se desprende la mala fe con la que se conduce, pues supuestamente basa su descalificación en el hecho de que supuestamente no esta documentada la oferta de su representada, sin embargo en todo momento se refiere a las características superiores que oferta y que supuestamente no cumplen con lo solicitado; dichas manifestaciones no desvirtúan lo señalado en el Considerando V de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de que no acreditó con elemento de prueba alguno cumplir con todas y cada una de las características técnicas solicitadas por la Convocante en el Anexo 4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, específicamente de la partida 35. -----

XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-345/2009**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.**

24 -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. PERLA ALEXE ROGEL MENA, Representante Legal de la empresa COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, para la adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2009, específicamente respecto de la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General", respecto de la descalificación de su Propuesta. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar la nulidad del Fallo emitido por la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-037-09, para la adquisición de Equipo Médico Asociado a Obra 2009, específicamente respecto de la Propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., para la partida 35 "Unidad de Electrocirugía de Uso General". -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa DEWIMED, S.A., únicamente por cuanto hace al cumplimiento del punto 2.3.2., del Anexo 4B de la Convocatoria, respecto de la partida número 35, observando estrictamente los criterios de evaluación incluidos en la Convocatoria del procedimiento Licitatorio, así como la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

**QUINTO.-** Corresponderá a la Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 0590 /2010.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establecè el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. PERLA ALEXE ROGEL MENA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A DE C.V., CALLE BAJA CALIFORNIA No. 278, DESPACHO 803, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06100, MÉXICO, D.F. autorizando para recibir notificaciones a los [REDACTED]

C. LILIA EDITH MUÑOZ TREJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEWIMED., S.A, BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 5271, COLONIA ISIDRO FABELA, C.P. 14030, DELEGACIÓN TLALPAN, MEXICO, D.F. TEL: 5606-0777., Autorizando a los [REDACTED]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. CARMEN ZEPEDA HUERTA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

CCIS/IG/DVBM.